



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00539-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JHON JAIME OSORIO CAICEDO
Calle 20 C No. 43 A – 52 Interior 4
jhonosorio1981@yahoo.com


MinCIT
2-2016-006841 REF: 1-2016-004892
2016-04-28 01:48:35 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: JHON JAIME OSORIO CAICEDO

Asunto: **Consulta 1-2016-004892**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de marzo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-230- CONSULTA
Tema	Responsabilidades del Contador Público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta que por traslado hizo la Junta Central de Contadores, mediante Número de Radicación: 7831 -16 en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En meses anteriores estuve prestando servicios de Asesoría Contable a una persona natural que tiene un consultorio Odontológico, por razones completamente éticas no fue posible seguir esta Asesoría.

Cabe aclarar que por el tamaño del consultorio odontológico este NO cumple con ningún requisito de obligatoriedad para tener Contador Público ni Revisor Publico ni Revisor Fiscal y por tal razón mi nombre no figura en la Cámara de Comercio ni en el RUT de este establecimiento.

Mi consulta se encuentra dirigida a:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minclt.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A pesar de NO estar registrado en ninguno de estos documentos ¿Es posible que mi tarjeta profesional mi profesión se vean afectadas por comportamientos del consultorio teniendo en cuenta que por razones personales no se firmó ningún documento que ratificara la cesación de la Asesoría prestada?”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Independientemente de que un Contador Público no figure en la Cámara de Comercio o en el RUT del establecimiento de su cliente, este hecho no lo exime de cumplir con las responsabilidades u obligaciones desde que inicia su vínculo laboral con la persona jurídica o natural que lo contrate o solicita sus servicios, las cuales se encuentran enunciadas en el artículo 8 de la Ley 43 de 1990:

“Los Contadores Públicos están obligados a:

- 1. Observar las normas de ética profesional.*
- 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
- 3. Cumplir las normas legales vigentes.*
- 4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.” (Subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, el contador público debe dejar resueltos todos los aspectos relacionados con su ejercicio profesional, por el periodo correspondiente a la prestación de sus servicios. Por consiguiente, debe indicar formalmente a su contratante la fecha de terminación del vínculo jurídico, sea este un contrato de trabajo o uno de servicios profesionales, con el fin de establecer la fecha hasta la cual asume responsabilidades sobre los servicios contratados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11